

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS
ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE
CALIFORNIA

POR LOS ASUNTOS CONSOLIDADOS DE:
PADRES EN REPRESENTACIÓN DE LA
ESTUDIANTE,

vs.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
UPLAND,

NÚMEROS DE CASO DE LA OAH 2019080542 Y 2020040245

y

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE
UPLAND,

vs.

PADRES EN REPRESENTACIÓN DE LA
ESTUDIANTE, NÚMERO DE CASO DE LA
OAH 2020010465

ORDEN PARA CONCEDER LA PETICIÓN DE
CONSOLIDACIÓN Y DENEGAR LA PETICIÓN DE APLAZAR
COMO NO PERTINENTE

4 DE MAYO DEL 2020

El 13 de agosto de 2019, la Estudiante presentó ante la Oficina de Audiencias Administrativas, a la que se hace referencia con las siglas OAH, una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso para el caso de la OAH n.º 2019080542, Primer Caso de la Estudiante, donde se menciona al Distrito Escolar Unificado de Upland. La OAH concedió la solicitud de la Estudiante de rectificar la demanda del Primer Caso de la Estudiante el 4 de diciembre de 2019. La demanda rectificadora incluye reclamos relacionados con que Upland negó a la Estudiante una educación pública gratuita y adecuada, denominada FAPE, por sus siglas en inglés, para el año escolar 2017-2018 y el año escolar extendido 2018 al incumplir en lo siguiente: convenir un Programa Educativo Individualizado (*Individualized Education Program, IEP*) de manera oportuna, una reunión del equipo, hacer una oferta escrita de FAPE, responder adecuadamente a la solicitud de los Padres de evaluaciones educativas independientes, proporcionar el aviso escrito previo requerido por la ley, organizar una reunión del equipo del IEP para analizar y considerar las evaluaciones provistas por los Padres y ofrecer servicios y evaluaciones de transición adecuados.

El 14 de enero de 2020, Upland presentó una Solicitud para una Audiencia de Debido Proceso en el Caso de la OAH n.º 2020010465, Caso de Upland, en el que se menciona a la Estudiante. El Caso de Upland incluye reclamos del mismo período temporal que el Primer Caso de la Estudiante, y se alega que la Estudiante no tenía derecho a FAPE debido a una presunta colocación unilateral en una escuela privada por parte de los padres, así como el rechazo de los Padres con respecto al consentimiento para la evaluación de la Estudiante a cargo de Upland. El Caso de Upland también busca una determinación acerca de que, en el IEP del 31 de octubre de 2016, se le ofreció una FAPE a la Estudiante.

El 16 de enero de 2020, la OAH concedió a Upland la Petición de Consolidación

de su caso con el Primer Caso de la Estudiante y accedió a aplazar las fechas de audiencia de debido proceso en el asunto consolidado en las fechas estipuladas en el Caso de Upland, Caso de la OAH n.º 2020010465.

Debido a circunstancias relacionadas con la nueva pandemia por coronavirus o COVID-19 y varias órdenes gubernamentales con respecto a esta situación, el 20 de marzo de 2020, la OAH aplazó la conferencia previa a la audiencia y la audiencia del debido proceso en el caso consolidado a fechas por determinar a futuro.

El 2 de abril de 2020, la Estudiante presentó ante la OAH una Solicitud de Audiencia de Debido Proceso para el caso de la OAH n.º 2020040245, Segundo Caso de la Estudiante, en el que se menciona a Upland. El Segundo Caso de la Estudiante incluye reclamos relacionados con el año escolar 2016-2017 y busca que se determine si Upland le negó a la Estudiante una FAPE en el IEP del 31 de octubre de 2016.

El 30 de abril de 2020, Upland presentó una Petición para Consolidar el Segundo Caso de la Estudiante, Caso de la OAH n.º 2020040245 y el caso consolidado, Caso de la OAH n.º 2019080542 y 2020010465. Además, solicitó aplazar la audiencia de debido proceso para los días 9, 10 y 11 de junio de 2020.

El 1 de mayo de 2020, la Estudiante presentó una segunda petición para rectificar la demanda del Primer Caso de la Estudiante. Por lo menos uno de los reclamos adicionales de la Estudiante que figuran en la Segunda Demanda Enmendada en el Primer Caso de la Estudiante era un duplicado de un reclamo del Segundo Caso de la Estudiante. No obstante, durante la conferencia previa a la audiencia realizada el 4 de mayo de 2020, la Estudiante declaró que otros reclamos nuevos planteados en la Segunda Demanda Enmendada del Primer Caso de la Estudiante no eran los mismos reclamos presentados en el Segundo Caso de la Estudiante, y la Estudiante indicó que no deseaba retirar los reclamos en el Segundo Caso de la Estudiante y proceder

solamente con los reclamos presentados en el Primer Caso de la Estudiante, tal como figuran en la Segunda Demanda Enmendada.

La Estudiante no se opuso a la petición de Upland de consolidar el Segundo Caso de la Estudiante con el Primer Caso de la Estudiante, según lo estipulado en la Segunda Demanda Enmendada.

Durante la conferencia previa a la audiencia, la OAH concedió la segunda petición de la Estudiante de rectificar la demanda del Primer Caso de la Estudiante.

CONSOLIDACIÓN

Ningún estatuto o regulación brinda específicamente un estándar que se aplique al decidir una petición para consolidar casos de educación especial. Sin embargo, por lo general, la OAH consolidará causas que involucren las mismas partes, una cuestión en común de hecho o derecho y cuando la consolidación de las causas promueve los intereses de la economía judicial al ahorrar tiempo o evitar decisiones inconsistentes. (Consulte la sección 11507.3, subd. [a] del Código Gubernamental [los procedimientos administrativos se pueden consolidar si involucran una cuestión en común de hecho o derecho]; sección 1048, subd. [a] del Código de Procedimiento Civil [aplicable a casos civiles]).

Por lo general, cuando un estudiante presenta dos casos, a lo que está en pleno derecho en virtud del título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415(o), la OAH no consolida los dos casos presentados por el estudiante debido a que, de acuerdo con dicha sección, el estudiante tiene derecho a dos audiencias separadas, a menos que el estudiante enmiende uno de los reclamos y se incluyan todos los asuntos y se descarte el otro reclamo para que los dos casos se presenten en una sola audiencia.

En esta situación en particular, Upland presentó un caso para determinar si ofreció una FAPE a la Estudiante en el IEP del 31 de octubre de 2016 y, más tarde, la Estudiante presentó su segundo caso en el que presentó reclamos que incluyen la determinación acerca de si Upland le negó una FAPE en el IEP del 31 de octubre de 2016. Por lo tanto, el caso previamente consolidado y el Segundo Caso de la Estudiante incluyen cuestiones de hecho o derecho en común, en especial la determinación de si Upland le ofreció a la Estudiante una FAPE en el IEP del 31 de octubre de 2016.

La Estudiante accedió a la consolidación de sus dos casos. Existen cuestiones comunes de hecho o derecho entre los asuntos de Upland en el caso consolidado previamente y el Segundo Caso de la Estudiante, y la consolidación promueve los intereses de la economía judicial debido a que las partes ofrecerán, en su mayor parte, los mismos testigos y la misma evidencia documental en la audiencia. Por lo tanto, se concede la consolidación.

APLAZAMIENTO

La OAH concedió la segunda petición de la Estudiante de rectificar la demanda del Primer Caso de la Estudiante, restableciendo así el cronograma para la audiencia de debido proceso. Las fechas de la audiencia de debido proceso ahora serán después de las fechas que Upland propuso en su petición para aplazar la audiencia de debido proceso y, por consiguiente, el pedido de Upland se deniega como no pertinente.

ORDEN

1. Se concede la Petición de Consolidación Upland.
2. El Primer Caso de la Estudiante continuará designado como el Caso Principal. Todas las fechas previamente establecidas en el Segundo Caso de la Estudiante, Caso número 2020040245 de la OAH, quedan vacantes.
3. El plazo de 45 días para la emisión de la decisión en los casos consolidados se basará en la fecha de presentación de la Segunda Demanda Enmendada en el Caso Principal, número de caso 2019080542 de la OAH.

ASÍ SE ORDENA.

Kara Hatfield

Jueza de leyes

administrativas

Oficina de Audiencias Administrativas